



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante | MI BANCO SA ANTES BANCOMPARTIR SA |
| Demandado | CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA GLORIA INÉS ORTEGA MOLINA |
| Radicado | 05001 40 03 010 2022 00756 00 |
| Decisión | Libra Mandamiento de Pago |

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y que el documento arrojado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **MI BANCO SA ANTES BANCOMPARTIR SA** y en contra de los señores **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA** y **GLORIA INÉS ORTEGA MOLINA**, por las siguientes sumas:

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 48.617.695.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré 2000810174787, presentado para su cobro, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del **30 de marzo de 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de

conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, portador de la Tarjeta Profesional 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21634746d702aa19efb65e1f4d8140f120cbb298f83fc52251763f40947ba491**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>